

Nacional Mercos», para la inscripción de los Mercados en Origen de Productos Agrarios de Valencia, («Mercovalencia-Júcar y Mercovalencia-Turía») en el Registro Especial de Mercados en Origen, creado por el artículo 9.º del Decreto 2916/1970.

Visto el informe favorable emitido por dicha Dirección General y el F. O. R. P. P. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Mercados en Origen de este Departamento, adscrito a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de los Mercados en Origen de Productos Agrarios de Valencia («Mercovalencia-Júcar y Mercovalencia-Turía»), una vez estén finalizadas sus obras de instalación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

8129

ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se fija el régimen económico aplicable a los agricultores instalados en la finca «San Roque» (Granada).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «San Roque», enclavada en el término municipal de Dehesas de Guadix, de la comarca de ordenación rural de los montes orientales, provincia de Granada, previa aprobación por la Comisión Permanente del Consejo, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1972, el Instituto ha instalado en ella un Grupo Sindical de Colonización, constituido por cinco socios, que la explotarán de acuerdo con el pliego de bases del concurso publicado por la Jefatura de Granada, en los Ayuntamientos de Dehesas de Guadix y colindantes.

La Jefatura Provincial de Granada ha construido solamente como obra subvencionable un camino de acceso a la finca, que considera debe ser subvencionado en su totalidad.

Se estima que dicha obra debe ser considerada de interés general, ya que la finca se encuentra en la comarca de ordenación rural de los montes orientales (Granada), publicada por Decreto 3383/1969, de 18 de diciembre, y, por tanto, le son aplicables los beneficios que concede la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Procede por tanto fijar la subvención y los plazos de reintegro del valor de la tierra, por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Que se considere como obra de interés general, no imputable a los empresarios agrícolas y, por consiguiente, abonable por el IRYDA con cargo a su presupuesto, la construcción del camino de acceso.

Segundo.—El reintegro por los empresarios agrícolas del valor de la tierra se hará en un plazo de veinte años, con un interés del 3,50 por 100 anual, de acuerdo con la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Se autoriza a la Presidencia del IRYDA para adoptar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8130

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos del Camino, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos del Camino, provincia de Burgos, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 26 de julio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la

Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos del Camino, provincia de Burgos, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Hornillos a Rabé o camino de Santiago.—Anchura legal: 20,89 metros.

Colada del camino de Castrillo.—Anchura legal: 12 metros.

Colada de la Carrera de la Solana.—Anchura legal: 10 metros.

Colada de Celada a Villanueva de Argaño.—Anchura legal 10 metros.

Colada del camino de Las Quintanillas.—Anchura legal: 10 metros.

Colada del Roble.—Anchura legal: Ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, de fecha 5 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

8131

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calasanz (anexionado a Peralta de la Sal), provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calasanz (anexionado a Peralta de la Sal), provincia de Huesca, en el que no se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calasanz (anexionado a Peralta de la Sal), provincia de Huesca, por el que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Cañada Real de Azanuy-Alins a Suseu.—Anchura legal: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, de fecha 26 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al conten-